

Bogotá D.C., 26 de Septiembre de 2017

ORIP – BZS – JU - ESPEC
<b>50S2017EE30852</b>
Al responder favor citar este código:

Doctor  
**SANTIAGO CAMPUZANO GARCÉS**  
Grupo de Divulgación y Publicaciones  
Superintendencia de Notariado y Registro  
Ciudad

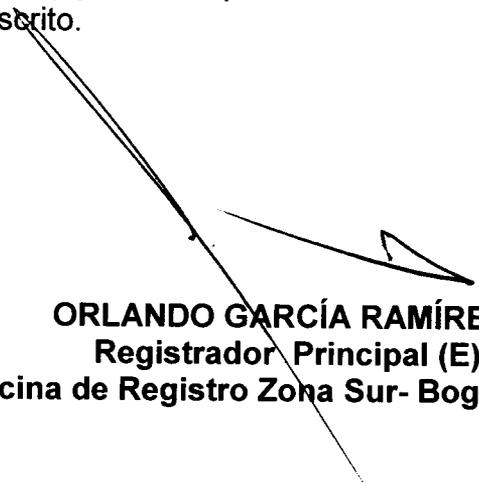
**Ref. :** Publicación Página Web

Respetado Dr. Santiago Campuzano:

Con el fin de que se realice la publicación correspondiente, remito **AUTO** de fecha 22 de Septiembre de 2017, en 2 folios útiles, correspondientes al Expediente AA-134-2017.

Agradezco su colaboración y pronta respuesta. En caso de no haber presupuesto, favor contestarnos por escrito.

Cordialmente,

  
**ORLANDO GARCÍA RAMÍREZ**  
Registrador Principal (E)  
Oficina de Registro Zona Sur- Bogotá D.C.

Anexo: 2 folios  
Proyectó: YAR  
Revisó: LPNC



Oficina de Registro de II PP  
Bogotá Zona Sur  
Calle 45 A sur No. 52 C - 71  
<http://www.supemotariado.gov.co>



**AUTO DEL 22 SEP 2017**

*Por el cual se corrige un auto "por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1026382"  
Expediente No. A.A. 134 de 2017*

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ - ZONA SUR**

*En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, primera parte de la ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012,*

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

*Mediante Auto de fecha 13 de junio de 2017, se inició actuación administrativa "tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1026382", en atención al escrito radicado el 26 de Abril de la presente anualidad bajo el consecutivo de correspondencia 50S2017ER10017, en el que el señor GUSTAVO ALFONSO UMBARILA BERMUDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.270.969 de Bogotá, quien dice ser propietario y poseedor junto con su hermano MANUEL ARCESIO UNBARILA BERMUDEZ, del inmueble ubicado en la Carrera 82 B No. 72 A – 14 Sur de esta ciudad, solicita lo siguiente: "iniciar la actuación administrativa correspondiente para establecer la real situación jurídica del folio de matrícula No. 50S – 1026382 y proceder a corregir la inscripción (Anotación No. 10) dejándola sin valor ni efecto registral, con fundamento en el inciso segundo del Artículo 61 de la Ley 1579 de 2012", de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 60 de la ley 1579 de 2012 y la Instrucción administrativa No. 11 del 30 de julio de 2015 proferida por el Superintendente de Notariado y Registro, que regula el procedimiento para corregir un acto de inscripción por una presunta inexistencia de una escritura pública entre otros, que no obedece a errores en el proceso de registro, sino a conductas reprochables a terceras personas, originando inseguridad jurídica en el registro público de la propiedad, por las razones expuestas en su parte considerativa.*

**CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO**

*Consultado nuevamente el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1026382, se observa que sus anotaciones No. 10 y 11, se dejaron sin valor ni efecto jurídico registral el 11 de septiembre de 2017, con fundamento en el Artículo Primero de la Resolución No. 406 de fecha 29 de Agosto de 2016, proferida por esta oficina al interior de la actuación administrativa No. A.A. 059 de 2016, iniciada mediante Auto de fecha 8 de abril de 2016, con la que se estableció en su momento la real situación jurídica de la citada matrícula inmobiliaria.*

*No obstante lo anterior, en la anotación No. 12 del 29 de marzo de 2017, de la matrícula inmobiliaria de marras, se inscribió bajo el turno de documento No. 2017-18258, la medida cautelar de Embargo comunicada a esta oficina por Oficio No. 1165485 del 31 de enero de 2017, proferido por el subsecretario Legal la Secretaria de Movilidad de la Alcaldía de Medellín, la cual fuere decretada por Resolución No. 889039 del 31 de enero de 2017, dentro del proceso coactivo No. 29022016-240993 y 29022026-2409994, en contra de YULY ANDREA REY MORENO quien no ostenta la calidad de propietaria, puesto que como se mencionó en el párrafo anterior, la*



Certificado N° SC 7186-1



Certificado N° GP 174-1

**Superintendencia de Notariado y Registro**  
Calle 45 A sur N° 52 C-71 – TEL 711-16-81  
Bogotá D.C. – Colombia  
<http://www.supemotariado.gov.co>  
Email: [ofiregisbogotasur@supemotariado.gov.co](mailto:ofiregisbogotasur@supemotariado.gov.co)



anotación No. 10 del folio de matrícula 50S-1026382 donde se inscribió el título que ostentaba su derecho como propietaria, se dejó sin valor ni efecto registral.

Por lo anterior, la inscripción de la mencionada medida cautelar de embargo registrada en la anotación No. 12 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1026382, se torna irregular toda vez que la titularidad del bien inmueble quedo en cabeza de MANUEL ARCESIO y GUSTAVO ALFONSO UMBARILA BERMUDEZ, quienes no son parte dentro del proceso coactivo donde se decretó la medida cautelar.

Así las cosas, la situación es contraria a lo preceptuado en el artículo 49<sup>j</sup> de la ley 1579 de 2012 y demás normas concordantes, por lo que es procedente aplicar lo previsto en el artículo 59<sup>ii</sup> y en el inciso segundo del artículo 60<sup>iii</sup> de la ley 1579 de 2012, con el fin de que el mencionado folio de matrícula inmobiliaria refleje la real situación jurídica del bien inmueble que representa.

Ahora bien, según lo previsto en el artículo 41 de la ley 1437 de 2011, "La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

Por lo anterior, se procederá a corregir el auto de fecha 13 de junio de 2017, por medio del cual se dio inicio a la presente actuación administrativa, en el sentido de que la actuación administrativa iniciada mediante dicho auto, es tendiente a corregir la inscripción de la medida cautelar de embargo registrada en la anotación No. 12 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-1026382.

En mérito de lo expuesto,

Este Despacho,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir el Auto de fecha 13 de junio de 2017, proferido por esta oficina al interior de la presente actuación administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1026382, en cuanto al objeto de la misma, es decir, tendiente a corregir la inscripción de la medida cautelar de embargo registrada en la anotación No. 12 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-1026382, conforme con las consideraciones plasmadas en esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese y envíese copia de la presente providencia a MANUEL ARCESIO y GUSTAVO ALFONSO UMBARILA BERMUDEZ, a YULY ANDREA REY MORENO, a la Directora Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano IDU de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a la Subsecretaria Legal de la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía de Medellín, al señor Notario Sexta de Ibagué – Tolima, al Fiscal 242 Seccional de Bogotá de la Fiscalía General de la Nación, para lo pertinente dentro de la investigación C.I. No. 110016000013201503403, que allí se adelanta y demás personas indeterminadas con publicación de la presente providencia en la página web de la entidad o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados (Art. 37 ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** En todo lo demás manténgase incólume el Auto de fecha 13 de junio de 2017, proferido al interior de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto, no procede recurso alguno en sede gubernativa.



CeM&U N° SC 73864

CeM&U N° SP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 45 A sur N° 52 C-71 – TEL 711-16-81  
Bogotá D.C. – Colombia  
<http://www.supemotariado.gov.co>  
Email: ofiregisbogotasur@supemotariado.gov.co



**ARTÍCULO QUINTO:** *El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.*

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Dada en Bogotá, D.C., a los*

**22 SEP 2017**

**EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB**  
*Registrador Principal*

*Proyectó: John Jairo Pachón M.*  
*Revisó: Lorena del Pilar Neira Cabrera*  
*Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral*

<sup>i</sup> **Artículo 49. Finalidad del folio de matrícula.** El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

<sup>ii</sup> **ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO PARA CORREGIR ERRORES.** Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

<sup>iii</sup> **Artículo 60. Recursos.** (...) Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro.



Certificado N° SC 7086-1

Certificado N° GP 174-1

**Superintendencia de Notariado y Registro**

Calle 45 A sur N° 52 C-71 – TEL 711-16-81

Bogotá D.C. – Colombia

<http://www.supemotariado.gov.co>

Email: [ofiregisbogotasur@supemotariado.gov.co](mailto:ofiregisbogotasur@supemotariado.gov.co)